

Precios de suscripción

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1368

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Previo informe favorable de las respectivas inspecciones municipales de Higiene pecuaria, y a propuesta de la inspección provincial correspondiente, he dispuesto declarar oficialmente extinguida la viruela en el ganado ovino de los términos municipales de Laguna Rodrigo y de Lastras del Pozo. Debiendo, no obstante, observarse fielmente lo mandado en el artículo 31 del Reglamento de epizootias o en otro caso, lo dispuesto en el artículo siguiente del mismo.

Segovia, 27 de Mayo de 1922

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

1369

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

Anuncio

Debiendo proceder esta Sección a la formación del Escalafón de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio de 1918 y 1919, por si algún día mejorase la situación económica de la Diputación de esta provincia y fuesen abonadas al Magisterio las gratificaciones que por dicho concepto les corresponde percibir y que se les adeuda desde 1.º Enero 1914, se anuncian durante un plazo de treinta días, contados los festivos y a partir de la inserción de este anuncio, las siguientes plazas vacantes, así como las que deben ocurrir como resultas de las mismas.

Maestros

PRIMERA CLASE

Turno de antigüedad.—Una plaza vacante desde 1.º Junio 1918, por jubilación del Sr. Martín.

Turno de méritos.—Dos plazas vacantes, una desde 1.º Enero 1918, de nueva creación con arreglo a la Ley

por haber aumentado el número de Maestros; y otra, desde 1.º Febrero 1917, por traslado a otra provincia del Sr. Badillo.

SEGUNDA CLASE

Turno de antigüedad.—Cinco plazas vacantes en las fechas siguientes: Una desde 1.º Enero 1918 de nueva creación con arreglo a la Ley, por las mismas causas que anteriormente, tres desde 17 Junio 1916, 19 Noviembre 1917 y 2 Septiembre 1918 por fallecimiento de los Sres. Tejadó, Barroso y Muñoz; y otra desde 1.º Enero 1919 por jubilación del Sr. Martín.

Turno de méritos.—Tres plazas vacantes desde 16 Febrero 1917, 1.º Octubre 1917 y 1.º Septiembre 1918, la primera por jubilación del Sr. Corcuera y las otras dos por traslado a otra provincia de los Sres. Barrilero y Miguel.

TERCERA CLASE

Turno de antigüedad.—Seis plazas vacantes en las fechas siguientes: 1.º Enero 1918 por ser de nueva creación; 27 Mayo 1916 por traslado del señor Iglesias, 11 Febrero 1918 fallecimiento del Sr. Sanz Benito; 9 Abril 1919, 16 Abril 1919 y 9 Julio 1919 por jubilación de los Sres. Sanz Hernando, Pañón y Sanz Martín.

Turno de méritos.—Siete plazas vacantes en las fechas siguientes: 1.º Enero 1918, de nueva creación; 1.º Marzo 1917, 1.º Marzo 1917, 1.º Octubre 1917 y 1.º Septiembre 1919 por traslado a otra provincia de los Sres. Herranz, Álvarez, Grille y Gómez; 17 Abril 1917, por jubilación del Sr. Sánchez y 19 Mayo 1917, por fallecimiento del Sr. Virseda.

Maestras

PRIMERA CLASE

Turno de antigüedad.—Tres plazas vacantes en 10 Marzo 1916, 29 Abril 1916 y 1.º Octubre 1918, las dos primeras por fallecimiento de las Sras. de Frutos y Hernando; y la tercera por jubilación de la Sra. Cabrero.

SEGUNDA CLASE

Turno de antigüedad.—Dos plazas vacantes en 7 Junio 1916 y 6 Marzo 1917 por jubilación de los Sras. Herretero y Ribote.

Turno de méritos.—Una plaza vacante desde 1.º Marzo 1917 por traslado de la Sra. Irulegui.

TERCERA CLASE

Turno de antigüedad.—Cinco plazas vacantes en las fechas siguientes: 11 Marzo 1916, por traslado de la señora Truchado; 12 Octubre 1916, 28 Marzo 1917, 5 Junio 1917 y 16 Junio 1918; por jubilación de las Sras. Pérez Samaniego, Minguela, del Pozo y Pérez Fernández.

Turno de méritos.—Dos plazas vacan-

tes en 12 Noviembre 1919 y 1.º Febrero 1919; por traslado de las Sras. Lagares y Sánchez.

Todas estas plazas y sus resultas, será adjudicadas en la forma que determina la Ley de 9 de Septiembre 1857 y demás disposiciones dictadas hasta la fecha, pudiendo solicitarlas todos los Maestros y Maestras que prestaban servicio en esta provincia en 1.º Enero 1918 que estén en posesión del Título profesional, no hayan sufrido amonestación o corrección alguna como resulta de la formación de expediente gubernativo y presenten en esta Sección dentro del plazo que al principio se indica, instancia en papel de peseta dirigida al Jefe y hoja de servicios reintegrada con sello móvil de diez céntimos y cerrada el 31 Diciembre 1917.

Los que soliciten el ascenso o ingreso por el turno de méritos, deberán hacer constar en la hoja todos los que posean y acompañar los originales y sus copias, separando debidamente los que tuvieran a la fecha de su ingreso en la clase retribuida en que figuren en el último Escalafón, de los que hubieren adquirido con posterioridad sin rebajar la fecha del cierre de la hoja, que debe ser modelo Escalafón.

Todos cuantos méritos y servicios que no aparezcan justificados en sus expedientes personales y no remitan los interesados los documentos originales, así como los votos de gracia y recompensas en los que no se hubiere cumplido lo dispuesto en la Real orden de 25 Junio 1913 (reglas 10 y 17), serán dados de baja en las hojas.

Serán excluidos de este concurso todos los Maestros que presenten el expediente sin ajustarse a lo que en este anuncio se determina.

Con el fin de que llegue a conocimiento de todos los Maestros y Maestras de la provincia, se interesa de los Sres. Alcaldes se sirvan dar a conocer el presente anuncio a todos los que desempeñen Escuelas en sus respectivos distritos municipales.

Segovia, 27 Mayo 1922.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.—Aprobado: El Gobernador civil, Salvador Montiu.

Escuela Normal de Maestros de Segovia ANUNCIO

El día 1.º de Junio, a las once y media de la mañana, darán comienzo en este Centro los exámenes de Ingreso, para todas aquellas señoritas que oportunamente lo hayan solicitado.

A continuación se verificarán los de asignaturas.

Lo que se pone en conocimiento de las interesadas para los efectos consiguientes.

Segovia, 27 de Mayo de 1922.

—La Secretaria, A. Barahona.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su ejecución, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Santibáñez de Ayllón se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 17.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de las referidas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado término municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de todas las reclamaciones que verbalmente se hagan y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que cuide de remitirlas a este Gobierno civil juntamente con las actas que anteriormente se mencionan, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 20 de Mayo de 1922.

El Gobernador,

SALVADOR MONTIU

RELACION nominal de los interesados en la expropiación, con motivo de las obras de la expresada carretera.

Table with 5 columns: Número de orden, Clase de la finca, PROPIETARIO (Nombre, Vecindad), and COLONO (Nombre, Vecindad). Rows 1-89 list various landowners and their neighbors.

90	Prado	D. Mariano Esteban	Santibáñez de Ayllón	D. Juan Sanz	Santibáñez de Ayllón
91	Labrantío	Santiago Gil	Idem	Idem	Idem
92	Idem	Cipriano Arranz	Idem	Idem	Idem
93	Idem	Vicente Pérez	Idem	Idem	Idem
94	Erial	Valentín Pérez	Idem	Idem	Idem
95	Idem	Florencio García	Idem	Idem	Idem
96	Labrantío	Domingo Pérez	Idem	Idem	Idem
97	Idem	D. Mariana Bolijá	Cedillo	D. Valentín Pérez	Idem
98	Idem	Baltasara Navarro	Riaza	Bernabé Sanz	Idem
99	Idem	D. Antonio Villas	Santibáñez de Ayllón	El mismo	Idem
100	Idem	D. Juliana Villas	Idem	Idem	Idem
101	Idem	D. Gabino Sanz	Idem	Idem	Idem
102	Idem	Cipriano Sanz	Idem	Idem	Idem
103	Idem	Leandro Esteban	Idem	Idem	Idem
104	Idem	Mariano Arranz	Idem	Idem	Idem
105	Idem	José Sanz	Idem	Idem	Idem
106	Idem	Victor Villas	El Muyo	Idem	Idem
107	Idem	Felipe Jiménez	Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
108	Idem	Federico Villas	Idem	Idem	Idem
109	Idem	Teodoro García	Idem	Idem	Idem
110	Idem	D. Teresa Arranz	Idem	Idem	Idem
111	Idem	Gregoria González	Idem	Idem	Idem
112	Prado	D. Pedro Gonzalo	Idem	Idem	Idem
113	Idem	Florencio García	Idem	Idem	Idem
114	Idem	D. Marcelina García	Idem	D. Juan Villas	Idem
115	Labrantío	Asunción Bolijá	Aranda	Manuel Arranz	Idem
116	Prado	D. Manuel Sanz Villa	Riaza	Francisco Gil	Idem
117	Idem	Domingo Bermejo	Santibáñez de Ayllón	El mismo	Idem
118	Idem	Isidro García	Idem	Idem	Idem
119	Idem	D. María Muñoz	Idem	Idem	Idem
120	Idem	D. Eusebio Esteban	Idem	Idem	Idem
121	Labrantío	Juan Esteban	Idem	Idem	Idem
122	Prado	Mariano Villas	Idem	Idem	Idem
123	Idem	Claudio García	Idem	Idem	Idem
124	Idem	Manuel Sanz Villas	Riaza	D. Josefa Montero	Idem
125	Idem	Bruno Bermejo	Santibáñez de Ayllón	La misma	Idem
126	Idem	Isabel Pérez	Idem	Idem	Idem
127	Idem	Mariano Arranz	Idem	Idem	Idem
128	Idem	Manuel Pérez	Idem	Idem	Idem
129	Labrantío	Mariano Arranz	Idem	Idem	Idem
130	Prado	Santos Larrarte	Avila	D. Francisco Bermejo	Idem
131	Labrantío	Vinda de Domingo García	Santibáñez de Ayllón	El mismo	Idem
132	Idem	D. Felipe Jiménez	Idem	Idem	Idem
133	Idem	Isidro García	Idem	Idem	Idem
134	Solar	José Arranz	Idem	Idem	Idem
135	Labrantío	Marcial Sanz	Idem	Idem	Idem
136	Majada	Mariano Esteban	Idem	Idem	Idem
137	Solar	Manuel Sanz	Madrid	Nadie	Idem
138	Huerto	Mariano Villas	Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
139	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
140	Idem	D. Valentín Pérez	Idem	Idem	Idem
141	Idem	Matías Arranz	Idem	Idem	Idem
142	Idem	Miguel Muñoz	Idem	Idem	Idem
143	Prado	Antonio Villas	Idem	Idem	Idem
144	Idem	Mariano Arranz	Idem	Idem	Idem
145	Idem	Norberto García	Idem	Idem	Idem
146	Idem	Edgardo Vicente	Idem	Idem	Idem
147	Idem	Ramón Villas	Idem	Idem	Idem
148	Idem	Félix Rodríguez	Ayllón	Idem	Idem
149	Labrantío	Pédro Gonzalo	Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
150	Prado	Hds. de Esteben Sanz	Idem	Idem	Idem
151	Idem	D. Mariano Villas	Idem	Idem	Idem
152	Idem	D. Paula Sanz	Idem	Idem	Idem
153	Idem	D. Ciriaco Sanz	El Negrodo	Idem	Idem
154	Idem	Mariano Sanz	Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
155	Idem	Cándido Sanz	Idem	Idem	Idem
156	Idem	Simón Arranz	Idem	Idem	Idem
157	Idem	Teodoro García	Idem	Idem	Idem
158	Idem	Antonio García	Grado	Idem	Idem
159	Idem	Cipriano García	Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
160	Idem	Victor Villas	El Muyo	Idem	Idem
161	Idem	Alejo Sanz	Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
162	Idem	Plácido Portillo	Idem	Idem	Idem
163	Idem	Mariano Villas	Idem	Idem	Idem
164	Idem	D. Teresa Arranz	Idem	Idem	Idem
165	Idem	Baltasara Gonzalo	Riaza	D. Juan Sanz	Idem
166	Idem	Mariana Bolijá	Cedillo	Santiago Pérez	Idem
167	Idem	D. Cándido Esteban	Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
168	Idem	Cipriano Sanz	Idem	Idem	Idem
169	Idem	Alejo Sanz	Idem	Idem	Idem

Santibáñez de Ayllón, 20 de Abril de 1922. — El Alcalde, José Bermejo. — El Secretario, Lucas Fernández.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiéndose formulado quejas varias sobre la forma de organizar las Brigadas Sanitarias provinciales, y siendo de gran interés para el servicio de la Sanidad pública que, ya sea por incapacidad de los unos o por incomprensión de los otros, no se malogre el pensamiento de crear un organismo sanitario colectivo provincial, que moviéndose rápidamente pueda acudir

con toda clase de medios a sofocar cualquier foco de enfermedades epidémicas que se presenten en los distintos pueblos de la provincia, se hace preciso dictar reglas de carácter general, a las cuales han de sujetarse la constitución y régimen de dichas Brigadas. Y, en su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Ajustándose estrictamente a los límites de sus respectivos presques-

tos, las plantillas del personal deberán reducirse al minimum, o sea a lo absolutamente preciso; dedicando la mayor parte de los fondos a la adquisición de material de desinfección, de transporte, de aislamiento de enfermos, de repuesto de vacunas, sueros y demás medios profilácticos y curativos.

En la elección y nombramiento de dicho personal se tendrá principalmente en cuenta su mayor competencia sanitaria en los asuntos en que han de entender las Brigadas.

2.º Para simplificar en cuanto sea posible los gastos, se utilizarán preferentemente los laboratorios existentes en la capital de las provincias donde los haya; a los cuales se les encargarán los trabajos de diagnóstico y demás funciones auxiliares que exija la Brigada, evitándose de este modo la duplicidad de dispendios de personal y material que representaría el crear laboratorios especiales para cada Brigada.

3.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reducir al mínimo los gas-

tos de funcionamiento de la Brigada utilizando en los pueblos el personal de la Sanidad y Beneficencia municipales, y los medios que puedan ofrecer los Ayuntamientos para combatir las epidemias; rindiendo así respeto y atención a los Médicos titulares, y funcionando, para mayor eficacia, en colaboración con las Autoridades municipales.

4.º Con el fin de evitar que el material de transporte del personal pueda ser utilizado para otros usos ajenos a la Brigada, se señalarán los coches y demás material de la misma con grandes rótulos exteriores expresando el nombre de BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL.

En ningún caso los coches automoviles serán de los modelos de turismo sino del tipo de los de ambulancia que usa la Cruz Roja o la Sanidad Militar, dispuestos para adaptar camillas, conducir enfermos y transportar el personal sanitario indispensable.

5.º La adquisición de material deberá hacerse con arreglo a las normas que se señalen por el Parque Central de Sanidad, con el fin de que, en cuanto sea posible, haya uniformidad en los tipos de material que se adquiera, pudiendo demandar del Director de dicho Parque los necesarios antecedentes, y pedir la comprobación o control que las Juntas técnicas de las Brigadas crea precisas para asegurarse de la bondad del material antes de adquirirlo.

6.º Para mayor garantía de acierto y la debida sanción de los acuerdos de las Juntas administrativas, se someterá a la aprobación de la Dirección general de Sanidad todos los Reglamentos de las Brigadas, incluso sus plantillas de personal, redactados por dichas Juntas, entendiéndose que se declaran nulos y sin validez alguna los que no hayan obtenido esta aprobación.

Toda reforma ulterior de dichos Reglamentos será igualmente sometida a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1922. — Piniés.

Señores Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad. (Gaceta del 20 de Mayo de 1922.)

1373

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Junio. — Montepío civil, Jubilados y Excedentes.

Día 2.º — Montepío militar.

Día 3.º — Retirados de Guerra.

Días 5, 6, 7 y 8. — Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Mayo de 1922. — El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1367

Servicio de Avance Catastral PROVINCIA DE SEGOVIA JEFATURA PROVINCIAL Anuncios

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Valdevacas, para la declaración de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º de Junio al 14 de Julio, en el mismo sitio y horas, para que pue-

dan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Aldea Real, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días del 1.º de Junio al 25 del mismo mes, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Pedraza, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º de Junio al 10 del mismo mes, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Pajares de Fresno, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial, ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º al 30 del próximo mes de Junio, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por su abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Valle de Tablañillo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 1.º al 15 del próximo mes de Junio, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Santiuste de Pedraza, que debiéndose efectuar la rectificación de las declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término, durante los días 1.º al 30 del próximo Junio y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castrojímenez, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º de Junio al 14 del próximo mes de Julio y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Castrojímenez, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913, y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º de Junio al 14 del próximo mes de Julio y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Gallegos, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º de Junio al 14 del próximo mes de Julio y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de sus fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 26 de Mayo de 1922. — El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1328

Juzgado municipal de Hontalbilla. Hallándose vacante o servida interinamente, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad; advirtiéndose que los aspirantes a dicha plaza, presentarán las solicitudes en el plazo de quince días, acompañadas de todos los requisitos necesarios para desempeñar dicho cargo; haciendo constar qué tiempo ha desempeñado cargo público; y que los derechos que devenguen son los de aranceles.

Lo que se anuncia al público para todo aquél que le interese.

Hontalbilla, 19 de Mayo de 1922. — El Juez, Lesmes Martín.

1319

A'ca'lia de Arcones

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto al acta de recuento de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas, del año próximo de 1923 a 1924, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración por cualquiera de los indicados conceptos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en cuanto a riqueza pecuaria, hasta el 30 del actual, y las de rústica y urbana, hasta el 10 de Junio próximo venidero, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales en la oficina liquidadora del partido; pasado dichos plazos, no serán admitidas.

Arcones, a 22 de Mayo de 1922. — El Alcalde, D. Felipe Estirado.

1355

Alcaldía de Aldeanueva de la Serresuela

Habiendo de practicarse por la Junta pericial de este distrito municipal las operaciones de rectificación anual de apénlices, el amillaramiento para el año próximo de 1923-24, en sus distintos conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, presentarán en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, las respectivas relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos del pago del impuesto de Derechos reales, antes del día 1.º de Junio próximo; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeanueva de la Serrezuela, 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Juan P. Serrano.

1381

Alcaldía de Sotosalbos

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería y los apéndices de rústica y padrón de edificios solares, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las expresadas riquezas en el próximo año 1923 a 1924, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con las relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el día 31 del mes actual, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondiente al Tesoro público.

Sotosalbos, a 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Felipe Arribas.

Confecionado por la Junta general el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico de 1922 al 23, conforme al artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde el en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que le presenten y resolverlas conforme al artículo 98 del mismo, siempre que se haga en la forma que expresa el 96 de dicho texto legal.

Sotosalbos, 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Felipe Arribas.

1324

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las riquezas mencionadas en el próximo año de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación en sus riquezas por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, acompañando a las mismas los documentos justificativos que acrediten la liquidación del impuesto de derechos reales.

Torre Val de San Pedro, 18 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Juan Alvaro.

1325

Alcaldía de Castro de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las citadas riquezas, del próximo año de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en las mismas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, con los documentos que justifi-

quen haber pagado los derechos de traspaso de dominio al Tesoro.

Castro de Fuentidueña, 16 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Joaquín Guijarro.

1333

Alcaldía de Chañe

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y debiendo cubrirse con arreglo a la ley municipal; lo hago público para que los que se consideren aptos para desempeñarla, presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chañe, 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Eduardo Cuesta.

1296

Alcaldía de Valleprados

Confecionado por la Junta general el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante las cuales se examinarán y resolverán las reclamaciones que se presenten, conforme a los artículos 96 y 98 de dicho Real decreto; terminado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valleprados, 15 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

1307

Alcaldía de Trescasas

Hallándose terminado el reparto de la parte real para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año corriente por la comisión nombrada con arreglo a la Ley, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL para que presenten los interesados las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Trescasas, 17 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Isidoro Martín.

1305

Alcaldía de Sigüero

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de rústica y urbana, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en cuanto a la riqueza pecuaria hasta el día 5 de Junio próximo venidero, y en cuanto a la rústica y urbana, hasta el día veinte del mismo, acompañando a estas los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación a la Hacienda pública.

Sigüero, 17 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Santos Pérez.

1306

Alcaldía de Navafria

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas, del próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los

contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría municipal relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, de la riqueza pecuaria hasta el día 1.º de Junio próximo y de las riquezas rústica y urbana, hasta el 15 del mismo mes, acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Navafria, 17 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Gabriel García.

1382

Alcaldía de Seguera de Fresno

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta de recuento general de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para que sirva de base a los repartimientos de territorial en el ejercicio económico de 1923 a 24, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativos a riqueza pecuaria, en todo este mes de Mayo y las de rústica y urbana, hasta el 20 de Junio próximo; pasado dicho plazo, se admitirá ninguna.

Seguera de Fresno, 24 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Fermín Martín.

1353

Alcaldía de Torreadrada

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta del recuento general de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas, del próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría municipal relaciones duplicadas debidamente reintegradas de la riqueza pecuaria hasta el día 5 del próximo mes Junio, acompañando a éstas documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público; también se anuncia hasta dicha fecha lo urbano; transcurrido no se admitirá ninguna.

Torreadrada, 21 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Idefonso Peña.

1334

Alcaldía de Hontoria

Próxima la época de formar el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término para el año de 1923-24, por el presente se hace saber a todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las transmisiones de dominio acompañadas de los títulos de propiedad en los que consten el haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda hasta el 15 de Junio próximo, para que esta Alcaldía pueda remitirlas a la Administración de Contribuciones al objeto de la oportuna variación en el Registro.

También se hace saber que dicho apéndice se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento según las disposiciones vigentes del 1 al 15 de Agosto de este año.

Hontoria, 19 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Tomás del Alam o.

1335

Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el mayor acierto los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a la formación de los

repartimientos de dicha riqueza para el año próximo de 1923-24, es necesario que todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, y en cuanto a lo rústico y urbano el documento que acredite tener satisfecha a la Hacienda los derechos de traslación de dominio, las cuales duplicadas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas y se procederá a la confección de dichos documentos.

San Cristóbal de Cuellar, 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Joaquín Sanz Miguel.

1336

Alcaldía de Sotillo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionadas riquezas del próximo año de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación, por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría municipal, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, de la riqueza pecuaria hasta el día 5 de Junio, y con respecto a riqueza rústica y urbana, hasta el 30 de Junio próximo, acompañando a éstas los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales de liquidación correspondiente al Tesoro público.

Sotillo, 19 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

1318

Alcaldía de Madriguera

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de dichas riquezas para el próximo año de 1923 al 1924, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría municipal relaciones duplicadas debidamente reintegradas, en cuanto a la riqueza pecuaria en el plazo de diez días, y con respecto a riqueza rústica y urbana, hasta el día 5 de Junio, acompañando a éstas los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Dichos documentos estarán expuestos al público, una vez terminados, para oír reclamaciones: el acta de recuento de ganadería, del 5 al 15 de Junio, y los apéndices de urbana y rústica, durante el preceptivo ordinario.

Madriguera, 18 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

1321

Alcaldía de Turégano

Don Frutos Canto Pérez, Alcalde constitucional de Turégano, provincia de Segovia.

Hago saber: Que a instancia de Deogracias Yubero Morales, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo de referencia, alistado en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su hermano Enrique Yubero Iglesias, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Julián y de Vicenta; nació en Escalona del Prado, provincia de Segovia, el día 15 de Julio de 1885, teniendo, por tanto ahora, si vive, 36 años; su

estado era el de soltero, y de oficio pastor al ausentarse hace unos 17 años del pueblo de Turégano, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Enrique Yubero Iglesias, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Turégano, 18 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Frutos Canto.

Junta general del repartimiento de utilidades de Languilla

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito para el año económico, en sus dos partes real y personal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por término de doce días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde que el presente vea la luz público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniendo a los individuos comprendidos en el mismo, que durante el indicado plazo y tres días más, serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten siempre que reúnan las circunstancias y requisitos que previene expresado artículo, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Languilla, 18 de Mayo de 1922.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Frutos Martín Gutiérrez.

Alcaldía de El Espinar

El día 12 de Junio próximo a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad la subasta para la ejecución del servicio de limpieza en el grupo de población de San Rafael, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

Es requisito indispensable para tomar parte en ella, acompañar a la proposición en pliego cerrado carta de pago de la Depositaria municipal de esta villa de haber consignado el cinco por ciento, y dichas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, incluyendo también la cédula personal del proponente.

El Espinar, 29 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Benjamín García.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..... aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición, comprometiéndose a realizar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (expresadas en letra).

(Firma y rúbrica del proponente).
Papel clase 8.^a

Alcaldía de Aguilafuente

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento y para su provisión en propiedad, por acuerdo del mismo, se anuncia al público por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo indicado, y el que resultare agraciado, prestará la fianza que el Ayuntamiento juzgue conveniente; percibiendo como asignación, la suma 500 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos.

Aguilafuente, 23 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Tomás Martín.

1347

Alcaldía de Lastras del Pozo

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de sesenta pesetas.

El plazo para solicitarlo, es de ocho días, ante esta Alcaldía, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lastras del Pozo, a 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Mariano de Mercado.

1348

Alcaldía de Sigueruelo

Con el fin de que esta Junta pericial pueda proceder al amillaramiento de riqueza rústica y a los del registro fiscal de edificios y solares de este término, se advierte a los que hayan sufrido alteración o modificación en una u otra riquezas, que deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas de las fincas a que se refieran en cuanto a las rústicas, y solicitud para expediente en cuanto a los edificios y solares, con expresión de las causas que motiven las variaciones, fecha y número de la carta de pago del impuesto de derechos reales y acompañando a unas y otras los documentos que justifiquen dicho pago y las causas de la adquisición; previniendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna y que tampoco se tendrán por presentadas las que carezcan de los indicados requisitos.

Los respectivos apéndices estarán expuestos al público del 1 al 15 del próximo Agosto, que es el período reglamentario.

Sigueruelo, 22 de Mayo de 1922.—Alcalde, Domingo Mucio.

Está vacante la plaza de Recaudador Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el uno y medio por ciento de los ingresos presupuestados, la que habrá de proveerse en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio y previa fianza que a satisfacción del Ayuntamiento prestará el que resulte agraciado.

Los aspirantes lo solicitarán por instancia debidamente documentada. Sigueruelo, 22 Mayo de 1922.—El Alcalde, Domingo Mucio.

1352

Alcaldía de Arevalillo de Cega

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de dichas riquezas del próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los indicados conceptos, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas de la riqueza pecuaria, durante el tiempo de quince días, desde que el presente anuncio vea la luz pública y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a los documentos justificativos el haber pagado los derechos a la Hacienda de liquidación correspondiente.

Arevalillo de Cega, 20 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Enrique Arribas.—El Secretario, Gregorio del Barrio.

1345

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Debiendo formarse en el próximo mes de Julio el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, que ha de servir de base para la confección del documento cobratorio de la misma en el año 1923-1924, se requiere a los

contribuyentes que hayan sufrido variación en expresada riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta de 30 de Junio próximo, relaciones duplicadas y reintegradas en forma, acompañadas de los documentos de transmisión y cartas de pago de derechos reales; pues pasado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten, a su vez se hace saber, que referido apéndice, será expuesto al público en expresada Secretaría para oír reclamaciones del 1.º al 15 de Agosto, según disposiciones vigentes.

Zarzuela del Monte, 22 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Isidoro de Andrés.

1346

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Formado por la Junta de evaluación respectiva, el reparto que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al año actual, en sus dos partes, queda expuesto al público dicho reparto, y por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que darán principio desde que se halle anunciado, a fin que tanto los contribuyentes de este como los hacendados que labren o tengan fincas, tanto rústicas como urbanas, puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que ocrean licitas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castillejo de Mesleón, 21 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Anastasio García.

1354

Alcaldía de Navas de San Antonio

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice del amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, se hace saber a los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas en término de quince días, siendo preciso para estas alteraciones justificar el pago del impuesto de derechos reales.

Navas de San Antonio, a 22 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Mariano San Juan.

1356

Alcaldía de Hontoria

Por dimisión voluntaria motivada en estado de salud del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de los distritos de Hontoria y Revenga, que ambos componen el partido para la plaza de médico titular, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas que abonará Hontoria quinientas pesetas al año de los fondos municipales pagadas por trimestres vencido por la asistencia de siete familias pobres y todos los casos que puedan ocurrir de oficio, y Revenga, doscientas cincuenta pesetas, también al año y pagadas del mismo modo por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Doctores o licenciados en Medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía de Hontoria en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las solicitudes los títulos o copias de éstos y la hoja de méritos y servicios que posean; pues pasado dicho plazo, se proveerá en propiedad dicha plaza.

El que resulte agraciado, tiene que residir precisamente en el pueblo de Hontoria, pudiendo contratar libremente en Hontoria con 115 vecinos, y Revenga con 90 vecinos la asistencia médica.

Hontoria, a 12 de Mayo de 1922.—El Alcalde de Hontoria, Tomás del Alamo.—El Alcalde de Revenga, Celestino Aparicio.

1359

Alcaldía de Casla

Para poder formar con oportunidad esta junta pericial los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica para el año de 1923-24, cuyo documento se expondrá al público, del uno al quince de Agosto próximo; se advierte a los que hayan sufrido alteración o modificación en dicha riqueza, que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, expresando en ellas la causa de la alteración, fecha del pago del impuesto de derechos reales y número de la carta de pago de los mismos, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de las transmisiones. Lo mismo habrán de hacer y en igual plazo los que hubieran sufrido alteración o modificación en edificios y solares; transcurrido el indicado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Casla, 22 de Mayo de 1922.—El Alcalde, P. O., M. Esteban.

1364

Alcaldía de Rihuelas

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de seiscientas pesetas, las cuales se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo, deberán presentar sus respectivas instancias en el término de treinta días, las cuales vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del último domicilio del aspirante.
- 3.º Certificación de haber desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento, cuando menos, durante dos años.

El tiempo de los treinta días para presentar los aspirantes dichos documentos, principiarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo advertir que gozará de preferencia las instancias de los que posean títulos profesionales o académicos que tengan más analogía con el cargo de Secretario. Rihuelas, 24 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Nuño.

1366

ANUNCIO

Los que suscriben y al final firman, labradores peguajeros, vecinos de San Martín y Mudrián (Segovia), prohíben el pastoreo de toda clase de ganado a excepción de lo destinado a granjería, o sea lo que va al vaquero, en las fincas tanto de su propiedad, cuanto en aquellas que labran en calidad de renta o administran en este término, a excepción de las referentes a la propiedad de Losáñez; todo en virtud del derecho que les concede el código civil, por cuya prohibición queda sin efecto en las fincas de referencia la costumbre que tradicional y gratuitamente tenían de aprovecharse del pasto los ganados aludidos.

San Martín y Mudrián, a 9 de Marzo de 1922.—Mariano Magdaleno.—Restituto Fuentes.—Miguel Olmos.—Telesforo Olmos.—Anselmo Olmos.—Gonzalo Olmos.—Zoiolo de Olmos.—Hipólito de Pablos.—Francisco Plaza.—Marcelo Magdaleno.—Casiano de Pablos.—Celestino Magdaleno.—Gregorio Olmos.—José Sanz.—Angela Plaza.—Francisco Olmos.—Gregorio García.